

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
SAN JUAN, PUERTO RICO**

ENMIENDA AL REGLAMENTO NÚM. 9055

**REGLAMENTO PARA ESTABLECER EL REQUISITO DE PRESENTAR UN
CERTIFICADO DE EXAMEN ORAL PARA SER MATRICULADO EN UNA
ESCUELA PÚBLICA O PRIVADA**

ÍNDICE

<u>ARTÍCULOS</u>	<u>CONTENIDO</u>	<u>PÁGINA</u>
Artículo I	Base Legal	2
Artículo II	Propósito	2
Artículo III	Enmiendas	4
Artículo IV	Vigencia	5

ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA ESTABLECER EL REQUISITO DE PRESENTAR UN CERTIFICADO DE EXAMEN ORAL PARA SER MATRICULADO EN UNA ESCUELA PÚBLICA O PRIVADA, REGLAMENTO NÚM. 9055 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2018

ARTÍCULO I: BASE LEGAL

Se enmienda el *Reglamento para establecer el requisito de presentar un certificado de examen oral para ser matriculado en una escuela pública o privada*, Reglamento Núm. 9055 de 6 de noviembre de 2018, según radicado en el Departamento de Estado de Puerto Rico (el "Reglamento"), en virtud de los deberes asignados y las facultades concedidas al Departamento de Salud y al Departamento de Educación, conforme a la *Ley Orgánica del Departamento de Salud*, Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, la *Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico*, Ley Núm. 85 de 29 de marzo de 2018, la Ley Núm. 63 de 3 de agosto de 2017, *Ley para garantizar el acceso a los servicios de salud oral a todo paciente en Puerto Rico*, y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada.

ARTÍCULO II: PROPÓSITO

Se adopta la presente enmienda con el propósito de aclarar la definición del término "examen oral" y establecer el costo del certificado de examen oral, entre otros extremos.

ARTÍCULO III: ENMIENDAS

- A. Se enmienda el Artículo IV para que lea como sigue:

ARTÍCULO IV: APLICABILIDAD

Este reglamento será aplicable a todo padre, madre, guardián, encargado o tutor legal, o entidad pública o privada, a cargo de todo menor de edad a ser matriculado en los grados Kínder, Segundo, Cuarto, Sexto, Octavo, Décimo ***o sus grados equivalentes***, al inicio de clases en una escuela pública o privada, y a todo Director o personal designado por el Director de una escuela pública o privada que procese la matrícula de un estudiante dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico.

- B. Se enmienda el Artículo V, inciso "c" para que lea como sigue:

ARTÍCULO V: DEFINICIONES

...

- (c) Examen Oral - Procedimiento generalmente aceptado por los profesionales de la salud oral debidamente autorizados **a ejercer como tal en Puerto Rico, dirigido a la prevención y control de enfermedades orales y dentales, mediante la realización de una limpieza dental que incluye la remoción del cálculo gingival, remoción de manchas extrínsecas y placa dental mediante pulido y tratamiento flúor.**

C. Se enmienda el Artículo VI para que lea como sigue:

ARTÍCULO VI: OBLIGACIÓN DEL ENCARGADO DE UN MENOR DE EDAD

Todo encargado de un menor de edad tendrá la obligación de llevarlo a un odontólogo o dentista licenciado por el Gobierno de Puerto Rico, para una evaluación de salud oral, dental, servicios preventivos y/o tratamiento, al menos dos veces al año hasta la edad de dieciocho (18) años, o cada vez que la salud del menor lo amerite.

En el caso que el menor no esté cubierto por un plan de salud, será responsabilidad del encargado del menor costear dicho **examen**.

D. Se enmienda el primer y el último párrafo del Artículo VII para que lean como sigue, y se añade un tercer inciso:

ARTÍCULO VII: CERTIFICADO DE EXAMEN ORAL

Ningún menor de edad podrá ser admitido o matriculado, para los grados Kínder, Segundo, Cuarto, Sexto, Octavo, Décimo o sus grados equivalentes, en una escuela, centro de cuidado diurno, o centro de tratamiento social, público o privado, si no se le ha practicado un examen oral **en el periodo de un año anterior al momento de comienzo del año escolar**. Dicho examen oral será evidenciado a través de un Certificado de Examen Oral debidamente firmado por un odontólogo o dentista licenciado en Puerto rico.

...

3. COBRO POR EL CERTIFICADO DE EXAMEN ORAL

El cobro por el certificado de examen oral se hará de la manera siguiente:

a. Cuando el certificado de examen oral se solicite de manera independiente, se podrá cobrar hasta un tope de veinte (20) dólares a discreción del dentista u odontólogo.

b. Cuando el certificado de examen oral se solicite acompañado de una visita rutinaria de limpieza se recomienda no cobrar el mismo.

Si el certificado de examen oral recomienda la necesidad inmediata de un tratamiento ***urgente*** (referido urgente), la institución educativa registrará la información del seguimiento recomendado. En caso de incumplimiento ***por parte del padre, madre, encargado, guardián o tutor legal del menor, la institución educativa*** determinará la necesidad de referir la situación al Departamento de la Familia por posible negligencia ***o maltrato***.

E. Se enmienda el segundo y tercer párrafo del Artículo VIII para que lean como sigue:

ARTÍCULO VIII: PROCESO DE MATRÍCULA- ADMISIÓN PROVISIONAL

...

El Director, Principal o el personal designado por el Director de cada institución educativa, será responsable de velar por el cumplimiento con lo dispuesto en este reglamento y establecer el procedimiento para notificar al Departamento de la Familia en caso de incumplimiento ***por no haber entregado el certificado de examen oral***.

El estudiante no será penalizado por el incumplimiento ***de su padre, madre, encargado, guardián o tutor legal***, y se le permitirá continuar y culminar su calendario académico. ***No obstante***, la institución educativa hará un referido al Departamento de la Familia para evaluación por posible maltrato o negligencia al no cumplir con lo dispuesto en este reglamento.

F. Se enmienda el Artículo IX para que lea como sigue:

ARTÍCULO IX: INFORMES

....

1. El número de estudiantes de los grados Kínder, Segundo, Cuarto, Sexto, Octavo, Décimo **o sus grados equivalentes**, que entregaron el certificado del examen oral.
2. El número de estudiantes de los grados Kínder, Segundo, Cuarto, Sexto, Octavo, Décimo **o sus grados equivalentes**, que han sido admitidos provisionalmente por no presentar el Certificado de Examen Oral.
3. El número de estudiantes que han sido exentos por razón de orden del tribunal.
- 4. El número de estudiantes matriculados en los grados Kínder, Segundo, Cuarto, Sexto, Octavo, Décimo o sus grados equivalentes, que requieren tratamiento dental urgente.**

Al 1ro de diciembre del año escolar en curso, la institución educativa emitirá un Informe de Incumplimiento de Certificados de Salud Oral. Las escuelas públicas y privadas emitirán este informe al Departamento de Educación, al Programa de Salud Oral del Departamento de Salud y al Departamento de la Familia. En este informe se proveerá la información en detalle de los menores matriculados que están en incumplimiento por no haber entregado el Certificado de Examen Oral. Este informe representa un referido de los casos que no cumplieron al Departamento de la Familia siguiendo los protocolos establecidos de actos de negligencia o maltrato.

...

ARTÍCULO IV: VIGENCIA

Este Reglamento fue aprobado por el Secretario de Salud y por la Secretario del Departamento de Educación conforme a lo establecido en Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, y entrará en vigor treinta (30) días luego de radicado en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

En San Juan de Puerto Rico, hoy día _____ de _____ de 2021.

ELIEZER RAMOS PARÉS
SECRETARIO INTERINO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

CARLOS MELLADO LÓPEZ, MD.
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE SALUD